



n.º 6

Dos reales.

SEILLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

S. N. M.ª Fr.ª L. Min.ª



D.ª Cavetana Louisa yuenco ante V. S. como ma-
yaya lugar en D.º, y dijo: que segun aparece el
Legare, que en debida forma presento D.ª Jose
Alvarez Minero me el D.ºder a la cantidad de
doscientos, veinte, y dos p. resultantes de los arrenda-
mientos de una Casa, sin que hayan tenido, las man-
uabanas, y atentas reconuenciones, que se le van hechas
para su cobro en el visuario a ocho años, que hace
se obligo a este pago. Hoy se halla D.ª Jose en
esta Cap.ª proximo a partirse para la Sierra: y
por que verificandolo, pareceria, o al menos se retar-
daria el pago a este credito, continuandome los
perjuicios, que por esta razon he padecido ya. Por
tanto

TH- JU 1
CAJA: 40
DOC: 151
FOL: 02

A V. S. pido y suplico que habiendo por presentado el Paga-
re, se sirva mandar que el referido D.ª Jose Alva-
rez reconosca bajo la religion del juramento si es suyo
y la firma que esta a su pie en su puño, y letra,
y conferando se le mande exiba en el dia la referida can-
tidad de doscientos, veinte, y dos p. de la importe, apre-
miandolo, como verificarlo por todos los terminos de
la via executiva: mandandole igualmente por pronta

Providencia no se mueba & esta Capital por sus hi-
a, ni agenos entre tanto no quede a dñas con ningo so-
bre este negocio; que así es & Justicia que pido con
testar; y juad en forma no procedo & malicia; y
en lo necesario V.

D. Cayetano Torrealba

Lima 12. de Marzo de 1799

Citense las partes a comparencia a tratad
en ella la materia, conforme a Ordenanza,
previniendosele a la de D. José Miguel Al-
barez g. en el entre tanto no valga de es-
ta Ciudad en sus ptes ni en los age-
nos

[Signature]
Mistal

[Signature]

En la Ciudad de los Reyes del Perú en doce dias
del mes de Marzo de setecientos noventa y nue-
be a. J. Citè ehive saber lo mandado en el
Auto de arriba a D. José Albarez, segun,
y como en el se contiene, en su Persona,
quien la firmo, lo g. pongo p. dilig.

[Signature]

[Signature]

En tho. dia hive otra Citacion como la ante
ved. segun lo ordenado en el Auto que

antecedente... Cayetano Pozas en su ven...
na quien la firmo lo que pongo p. diligencia.

Cayetano Pozas, IT OLIK Corvicio
Lima, y Marzo 15 de 1799.

Oydas las partes en comparencia: quedaron
abonadas transadas, y conwertas en g. la
de D. José Mig. de Albaron, ha de anticipa
ren a la de D. Rosa Pozas la Cant. de
viento veinte y cinco p. entre del termino
previo de tres meses q. se lo conceden
p. el efecto, vien en una Partida, o en
cu g. completen igual suma, de mo.
do que a los tres meses ha de
quedar enteram. Cubierta esta de
pend, sin necesidad de nuevo re
guero, y en su defecto se ha de prove
er contra el executibam. quedando
responsable a los gastos que se
recreciere en la firmacion p. su ma
yor balido, y los S. S. Tercer, lo ubri
cano

Alcalde

Maria Rosa Pozas

[Signature]

Mariano Pina Galero





Dos reales:

**SELLO TERCERO, DOS REALES
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y DOS, Y NOVENTA Y
NVEVE.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a royal decree or official correspondence. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by a diagonal crease across the page.]

[Handwritten signature or initials, possibly 'M. de ...', written in dark ink.]